

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CARMEN AMPARO LOMBANA HOSOTANI contra LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA BASTIDAS y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00322-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por CARMEN AMPARO LOMBANA HOSOTANI identificada con cédula de ciudadanía No. 41.780.891, en contra de LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.061.890, CLAUDIA MILENA CELIS DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.636.014, DERYIM CAMILO HERNANDEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.590.685 y ALEJANDRO HERNÁNDEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.348.921, respecto del local comercial ubicado en la Carrera 79 No. 43 18/22 Sur y dos bodegas auxiliares, de esta ciudad²:
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.
- 3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)
- 4.- Previo a decretar las medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$3.000.000,oo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.
- 5.-Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** identificado con cédula de

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

ciudadanía No. 79.906.277 y de tarjeta profesional No. 231.356 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 12 **hoy** 5 de febrero de 2021.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ab3d10972ce9a2c35d51bd9ccf10903e042f4aa8fbaa71565a33bdbd543d539

Documento generado en 02/02/2021 01:12:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.